Piedecuesta, 18 de septiembre 2023

S. 2.023002401 19/09/2023 08:32
PQR
PIEDECUESTANA

Señor(a)
MARTHA CLAVIJO ARIAS
GRANADILLO MZ 10 CASA 7 A
PIEDECUESTA.
Josemduran909@gmail.com
Josem.duran909@gmail.com

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 330-22623** que resuelve la Petición radicada bajo el **N.º 2542 y 2499** del 1 de septiembre de 2023, por la señora **MARTHA CLAVIJO ARIAS.** Fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Atentamente,

María Gloria Rangel Ayala
Profesional Universitario
Atención al Usuario
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Resolución 077 del 29 enero de 2020

COPIA CONTROLADA

www.piedecuestanaeps.gov.co

(037) 655 0058 Ext. 109
servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

PTANA 330-22623

Piedecuesta, 11 de septiembre de 2023

S. 2.023002309 11/09/2023 11:27
PQR
PIEDECUESTANA de Servicios Públicos E.S.P

Señor(a)
MARTHA CLAVIJO ARIAS
GRANADILLO MZ 10 CASA 7 A
PIEDECUESTA.
Josemduran909@gmail.com
Josem.duran909@gmail.com

Ref. Respuesta a Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación.

Que la señora **MARTHA CLAVIJO ARIAS**, usuario del servicio de acueducto y alcantarillado y aseo que presta la Empresa en **GRANADILLO MZ 10 CASA 7A – GRANADILLO** de Piedecuesta, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la empresa Piedecuestana de servicios Públicos E.S.P., el día 1 de septiembre de 2023 atreves de correo electrónico descargándose con el radicado **2542**, radicando el mismo recurso el día 1 de septiembre en medio físico bajo el radicado interno **2499**, por lo tanto, se unifican los dos radicados para una misma respuesta en atención que en el mismo expediente, mediante el cual expuso lo siguiente:

HECHOS

la señora **MARTHA CLAVIJO ARIAS**, señala que no está de acuerdo con la respuesta brindada por la prestadora el día 30 de agosto de la presente anualidad. Respecto al derecho de petición inicial No. 2386.

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

De acuerdo con los hechos que se exponen en la Petición inicial interpuesta por la señora **MARTHA CLAVIJO ARIAS**, y la respuesta de la Empresa, se procede a dar contestación al recurso presentado por el peticionario conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

> ***Artículo 154 de la Ley 142 de 1994***. *"De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.*
>
> *Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley".*
>
> ***El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión****. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.*
>
> ***De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumera el inciso primero de este artículo debe hacerse uso***

www.piedecuestanaeps.gov.co

(037) 655 0058 Ext. 109
servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP
Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato.

Estos recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario. Las empresas deberán disponer de formularios para facilitar la presentación de los recursos a los suscriptores o usuarios que deseen emplearlos. La apelación se presentará ante la superintendencia.

Al enfocarnos al caso concreto, observamos que la notificación del acto administrativo **PTANA 330 – 22599 del 29 de agosto de 2023**, fue enviada correo autorizado el día 30 de agosto de la presente anualidad, junto con la decisión y en medio físico a la dirección GRANADILLO MZ 10 CASA 7A - GRANADILLO; presentando la usuaria el día 1 de septiembre, escrito donde manifiesta la interposición de recurso de reposición y apelación, es decir dentro de los términos de ley para la interposición de recursos, quedando de esta manera notificada por conducta concluyente.

Ahora, analizado el recurso interpuesto por la usuaria junto al marco normativo de la Ley 142 de 1994 y las demás normas y leyes concordantes, se le pondrá de presente para lo de su conocimiento el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, la cual dispone:

*"**Artículo 77.** Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio"...

En ese orden de ideas y conforme a lo señalado por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, que dispone que los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos "*2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad*", se evidencia sin duda alguna que el recurso presentado mediante radicados Nº 2499 y 2542 del 1 de septiembre de 2023, adolece del requisito de sustentación de los motivos de su inconformidad frente a la al acto administrativo en respuesta dada a la petición inicial. Situación está que imposibilita a la empresa realizar algún pronunciamiento de fondo y por ende, dar respuesta al recurso interpuesto, máxime si en cuenta se tiene que su sustentación radica en la inconformidad de la petición inicial, la cual como ya se dijo ya fue resuelta por parte de la empresa de manera técnica y juridica, por otra parte, tampoco aporto pruebas que desvirtúe sobre las lecturas que actualmente lleva el medidor conforme fueron discriminadas en respuesta o en su defecto demuestre que, las lecturas que ha registrado el medidor son distintas a las relacionadas en la respuesta.

Finalmente, atendiendo el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos le corresponde RECHAZAR el recurso interpuesto por la señora **MARTHA CLAVIJO**

www.piedecuestanaeps.gov.co

ARIAS, radicado en nuestra empresa bajo los Nº 2499 y 2542 del 1 de septiembre de la presente anualidad.

"***Artículo 78.*** *Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja".*

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la señora **MARTHA CLAVIJO ARIAS**, radicado en nuestra empresa bajo los Nº 2499 y 2542 del 1 de septiembre de la presente anualidad. contra la PTANA 330 – 22599 del 29 de agosto de 2023, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motivan de esta decisión.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de Apelación teniendo en cuenta lo expuesto en en la parte motivan de esta decisión

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, haciéndole entrega de una copia de la misma.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de queja ante la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación

Con toda atención,

MARÍA GLORIA RANGEL AYALA
P.U. ATENCIÓN USUARIO
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS

COPIA CONTROLADA

www.piedecuestanaeps.gov.co

(037) 655 0058 Ext. 109
servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP
Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa